



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guardan los presentes autos y con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito y anexos de Manuel García Quintanar, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos:</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Original del expediente TJA/3ªS/57/2016.</p> <p>c) Original del expediente formado con motivo del Incidente de justificación del incumplimiento de la sentencia ejecutoriada de seis de diciembre de dos mil dieciséis, en el toca administrativo TJA/3ªS/57/2016.</p> <p>d) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 1761/2019, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>e) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 1759/2019, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>f) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 332/2018, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>g) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 1760/2019, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>h) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 880/2019, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>i) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 2048/2018, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.</p> <p>j) Original del expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 1713/2019, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.</p>	<p>007348</p>

Documentales recibidas el seis de marzo de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que ha **causado estado** el proveído de veinte de enero de dos mil veinte, dictado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020

por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, mediante el cual **desechó parcialmente la demanda** de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, dado que, de conformidad con la certificación que obra en autos, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles para su impugnación, en términos del artículo 52¹, en relación con el 51, fracción I², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se tenga constancia de que el municipio actor haya presentado recurso de reclamación en contra.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta³, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del referido Tribunal.

Así también, se tiene al promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; y ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con las constancias exhibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa Estatal, **fórmense los cuadernos de pruebas respectivos**, y toda vez que se remitieron en original, una vez engrosada y notificada la sentencia respectiva, **se ordenará lo conducente en torno a su devolución**.

De igual manera, se tiene por desahogado el requerimiento formulado en proveído de veinte de enero de dos mil veinte, toda vez que remitió las documentales relacionadas con los actos impugnados; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

¹ Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

² Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...].

³ De conformidad con la copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y en términos del artículo 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; [...].



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 26, párrafo primero⁶, 31⁷ y 32, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **municipio actor**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del escrito de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por último, con fundamento en el artículo 29¹¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las **nueve horas del veintitrés de abril de dos**

⁴ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁷ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁹ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

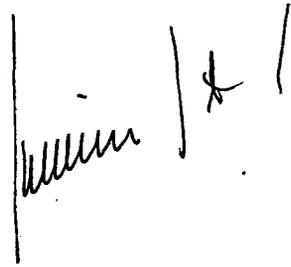
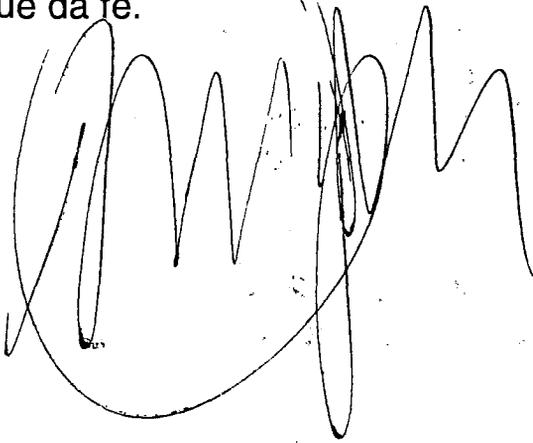
¹¹ Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020

mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese; por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 5/2020**, promovida por el **Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste.**

GSS/DAHM



o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.